Alleg 20 14 59

INDVLGENCIAS PLENARIAS, Y GRACIAS

ESPIRITVALES CONCEDIDAS POR LOS SVMOS Pontifices, a los señores Inquisidores, Oficiales, y Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion, Cofrades de la Cofradia de San Pedro Martyr.

TENIENDO LA SVPREMA POTESTAD Pontifical en sus santissimas manos, como Vicario de Christo, la distribucion de los Tesoros espirituales de la Iglesia, para repartirlos entre todos los Fieles Christianos, que cultiuan la viña del Señor: y considerando con zelo santissimo, que los que mas trabajan, y se auentajan en la conseruacion, y aumento de la Fè Catolica, son los Tribunales Apostolicos instituydos contra la heretica prauedad, y apostasia, y de quien mas prouecho, y seruicios recibe la Iglesia Catolica Romana, se mouieron con justa causa algunos de los Sumos Pontifices a conceder sus Bulas Apostolicas, muchas gracias, e indulgencias plenarias a los señores Inquisidores, y a los Oficiales Comissarios, Familiares, y demas Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion: de las quales indulgencias, se refieren aqui algunas, que son las siguientes.

LOS Sumos Pontifices, Vrbano IIII. en el año de 1261 y Clemente IIII. que le sucedio, en el año de 1265. concedieron por sus Bullas Apostolicas, que comiẽçan, *Præ cunctis*: A los señores Inquisidores Apostolicos, que se ocuparen en los negocios del Santo Oficio, la mesma indulgencia plenaria, que fue concedida en el Concilio general Lateranẽse, que se celebrò en la ciudad de Roma, en el año de 1215. a los que fuessen a socorrer la Tierra santa, no solo por vna vez, sino en los actos acabados que celebraren contra los herejes, en fauor, y defensa de la Fé Catolica, assi de reconciliacion, abjuracion, absolucion, o de qualquiera execucion, durante su oficio.

Iten, conceden los mesmos Sumos Pontifices, Vrbano IIII. y Clemente IIII. en las mesmas Bulas referidas a los dichos señores Inquisidores, que vinieren a fallecer durante el tiempo que exercitaren su oficio Apostolico contra los herejes, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Iten, los mesmos Pontifices referidos conceden a los Fiscales, Secretarios, Abogados, Notarios, y demas Oficiales, que juntamente con los señores Inquisidores assistieren personalmente en la prosecucion de las causas contra los herejes, tres años de indulgencia, por qualquiera dellas en que se ocuparen en el dicho santo Oficio, siẽdo distintas las vnas de las otras. Y la mesma Indulgencia les es concedida por el Pontifice Gregorio IX. en su Bula, que comiença. *Ille humani generis*, que fue publicada en el año de 1235. y por Alexandro IIII. en su Bula, que comiença. *Firmissime teneat*; año de 1259.

Iten, los mesmos Pontifices, Vrbano IIII. en la Bula que comiença, *Licet ex omnibus*, y Gregorio IX. y Clemente IIII. en las que quedan referidas, conceden a los dichos Oficiales del santo Oficio, que estando ocupados juntamente con los dichos señores Inquisidores, en las causas contra los herejes vinieren a morir, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Iten,

Iten el Pontifice Clemente VII. en la Bula que comiença, *Cum sicut*, dada en Bolonia a los quinze de Enero de 1530. concede a los Crucesignatos, o Familiares del Santo Oficio, que son vna mesma cosa, aunque difieren en el nombre, que quando son recebidos, por los señores Inquisidores, y juran en sus manos, que todas las vezes que fueren llamados por los dichos señores, o sus Vicarios, que son los Comissarios, para prender los herejes, acudiran con todo su poder, consejo, y fauor: les concede su Sātidad por aquella vez, y en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, y que puedan ser absueltos de todos crimines, y excessos, aunque sean de los reseruados en la Bula de la Cena del Señor.

Iten, el mesmo Pontifice Clemente VII. les concede en la dicha Bula a los dichos Familiares, que en tiempo de entredicho puedan assistir a los diuinos oficios, y q̃ si en tal tiempo murieren, gozen de la Eclesiastica sepultura, aunque sin pompa funeral, como no ayā sido causa del dicho entredicho: y assi mesmo les cōcede, que todos los dias del año que visitaren cinco altares en vna Yglesia, si tantos huuiere en ella, o vno, no auiendo mas en la Yglesia del lugar donde assistieren, y rezaren vn Psalmo de rodillas, o cinco Paternostes, y cinco Aue Marias, ganen las mesmas indulgencias, que son concedidas a los que visitaren las estaciones de la santa Ciudad de Roma.

Iten, les es concedido a los dichos Crucesignatos, o Familiares del santo Oficio, por los Pontifices Vrbano IIII. y Clemente IIII. en las Bulas arriba referidas, que comiençā, *Præ cunctis*, y por el Pontifice Calixto III. en la Bula que comiença, *In iunctum nobis*, dada año de 1458. que todas las vezes que fueren a prender los herejes, gozen del priuilegio de la indulgencia plenaria, que les fue concedida a los que fueren en fauor de la Tierra santa, por el Pontifice Inocencio III. en el Concilio general Lateranense arriba referido.

Iten, el Pontifice Pio V. en la Bula, que comiença, *Super gregem Domini*, en que confirmò a los Cofrades de San Pedro Martyr, que eran Oficiales, Comissarios, y Familiares de el santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de Valladolid, las constituciones, y ordenā ças de la dicha Cofradia, a suplicacion del Cardenal don Francisco Pacheco, concede a todos los señores Inquisidores, Fiscales, Secretarios, y demas oficiales de la dicha Cofradia, que entonces eran, y por tiempo fuessen, y a todos los demas señores Inquisidores, Fiscales, oficiales, Comissarios, Familiares, y ministros de las demas Inquisiciones, siendo Cofrades de la Cofradia de san Pedro Martyr, o que por tiempo fuessen admitidos a la dicha Cofradia, delante de vno de los dichos señores Inquisidores, y vn Notario, o Secretario del santo Oficio, hizieren solemne juramento de amparar, y defender la Fé, y la Yglesia Catolica Romana, con sus fuerças, y poder, y al Santo Oficio de la Inquisicion, y sus ministros, contra qualesquier Herejes, cada, y quādo que ocasion se ofreciere, y necessidad huuiere, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, estando verdaderamēte penitentes, y confessados. Y la misma indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, les concede que gozen en las fiestas del bienauenturado San Pedro Martyr, recibiendo el sacrosanto Sacramento de la Eucharistia, y en el articulo de la muerte, y que puedā elegir confessor secular, o regular en la dicha festiuidad, y en la entrada en la dicha Cofradia, y en el articulo de la muerte, que los puedan absolver de qualesquier pecados, crimines, y excessos, y delitos, quanto quiera graues, o inormes, aunque sean reseruados a la Sede Apostolica, y cōtenidos en la Bula de la Cena del Señor, imponiendoles por modo de la culpa penitēcia saludable. q̃ les puedā conmutar en otras obras de piedad, qualesquier votos hechos, excepto los de Hierusalen, Castidad, y Religion, con que sean obligados a traer publicamente en sus vestiduras de fuera, y de dentro, vna Cruz; a semejança de los Crucesignatos, con tal, que la dicha señal de Cruz, no conuenga con las q̃ traen las otras Ordenes de la Caualleria de España, que son de Santiago, Calatraua, y Alcantara.

Iten, el mismo Pontifice Pio V. en el sacro Canon, que comiença. *Si de protegendis*, q̃ con assistencia, y consejo de todo el Colegio Apostolico de los Cardenales publicò en la Ciudad de Roma, en primero de Abril, del año de 1569. contra los que ofendiessen el estado, bienes, y personas del santo Oficio de la Inquisicion, contra la Heretica prauedad, y Apostasia. Declara a todas las personas particulares, o Ciudades, y lugares enteros, o Señores, Cōdes, Marqueses, Duq̃s, o de otros mas principales titulos, q̃ matarē, o hizierē, o quitaren de su lugar, o amenazaren a qualquiera de los señores Inquisidores, Abogados, Fiscales, Secretarios, y otros qualesquier Ministros del Santo Oficio, y a los Comissarios, que en sus distritos exercitarē el dicho Santo Oficio, por publicos excomulgados, y que ayan

ayan incurrido en el crimen de Lessa Magestad,y en otras penas grauissimas,para q̃ sean castigados de su sacrilegio,y malvado atreuimiento.

Todas estas gracias,e indulgencias plenarias, que concedieron los dichos Pontifices, como queda referido,las confirmaron de nueuo los Pontifices, Clemente VII. en la Bula que comiença. *Cum sicut*,que arriba queda referida. Y el Pontifice Pio V, en la Bula q̃ comieuça, *Sacrosanctæ Romanæ*, publicada en Roma en 13. de Otubre, del año passado de 1570.

PAVLO PAPA V.

Para memoria perpetua de lo que aqui se contiene.

Porque entre las demas Cofradias de los Fieles Christianos,q̃ en la Yglesia de Dios hasta aora ay instituidas la Cofradia de los que traen la Cruz por insignia,que ya de mucho tiempo atras està instituida debajo del titulo,y deuocion de san Pedro Martyr,para assistir los Inquisidores contra la heretica prauedad, y para dar auxilio, y fauor siempre que sea necessario en los negocios de la Fè contra los herejes, aunque sea poniẽdo a riesgo la vida,ha hecho muy gran fruto para gloria de Dios,y propagacion de la santa Fè Catolica,y cada dia se espera le harà muy grande: Queriendo Nos con cuydado paterno proueer,que la dicha Cofradia se aumente tanto,quanto con mayores,y mas particulares preuilegios fuere honrada,y con mayores dones,y gracias espirituales fuere ayudada. Por la misericordia de Dios Omnipotente,y de los Santos Apostoles,San Pedro,y San Pablo,y confiados en su autoridad,por el tenor desta Bula concedemos las indulgencias siguientes.

A todos,y cada vno de los Fieles Christianos, que fueren recebidos en la dicha Cofradia en qualquier tiempo,y lugar el dia de la recepcion, si recibieren el Santissimo Sacramento de la Eucharistia,indulgencia plenaria,y remission de todos sus pecados.

Iten,a todos y cada vno de los Cofrades de la dicha Cofradia presentes,y futuros,que estando verdaderamente penitentes,y confessados,y si huuiere comodidad recibieren el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, o que estuuieren contritos, que en el articulo de la muerte inuocaren el piadosissimo Nombre de Iesus con la boca,y no pudiendo con la boca,con el coraçon,indulgencia plenaria.

Iten, a todos y cada vno de los dichos Cofrades,que visitaren algun Oratorio,Yglesia, o Capilla de la dicha Cofradia en qualquiera de los dias de la Exaltacion de la Cruz, o de San Pedro Martyr; y en qualquiera dellos desde las primeras Visperas, hasta el poner del Sol del dia siguiente,estando verdaderamẽte penitentes, confessados,y comulgados, indulgencia plenaria,y remission de todos sus pecados,rezando por el feliz estado,y exaltacion de la santa Yglesia,y de la Fè Catolica,y por la extirpacion de las heregias,y por la salud del Romano Pontifice, y por la vnion, paz, y concordia de los Principes Cristianos.

Iten a todos,y cada vno de los dichos Cofrades, que verdaderamente penitentes, confessados,y comulgados visitarẽ alguna de las dichas Yglesias, Capilla, o Oratorio en los dias de la Inuencion de la Cruz, y de la Natiuidad de Nuestro Señor Iesu Christo,y el dia de la Anunciacion, y el dia de la Assumpcion de nuestra Señora, y el dia de todos Santos,y en qualquiera dellos por todos los años,desde primeras Visperas hasta poner el Sol del dia de las dichas fiestas,y rezaren,como va dicho en el precedente capitulo, se les cõcede indulgencia plenaria,y remission de todos sus pecados.

Iten a todos los que ayudaren a prender los herejes,y a guardarlos despues de presos, y acõpañandolos para q̃ vayan seguros,o en qualquiera manera ayudaren a lo susodicho.

Iten, a los que estuuieren presentes en las procesiones, que los susodichos Cofrades hazen por sus estatutos, o en qualquiera manera de licencia de el Ordinario, y a los que assistieren a las abjuraciones,publicas,o particulares de los herejes,y a los que se ocuparen en la conuersion de los herejes,y en la instruccion dellos en la Fé Catolica, y a los que assistieren a oyr los sermones que contra ellos se hazen.

Iten a todos los que ayudaren a los que impugnan los fautores, y receptatores, y defensores de los herejes,y a todos los que en lo susodicho ayudaren a los Inquisidores,con

consejo,

consejo, ayuda, y fauor: el dia que se hiziere alguna cosa de las sobredichas, por la dicha autoridad les relaxamos en la forma que la Yglesia acostumbra quarenta años de las penitencias que les han sido impuestas, o que deuen en qualquiera manera. Iten, a todos los Cofrades, que en qualquiera dia del año visitaren cinco Altares si los huuiere, o por lo menos vn Altar en el lugar adonde aconteciere hallarse, y rezaren deuotamente vn Psalmo, o cinco vezes el Pater noster con el Aue Maria, ganen las mismas indulgencias, y remissiones de pecados, que ganaran si en aquel dia visitaran las Yglesias en que ay concedidas indulgencias en Roma.

Iten, que estas indulgencias valgan perpetuamente. Iten, declaramos, que las dichas indulgencias, y gracias se conceden de la mesma manera a los Inquisidores contra la heretica prauedad, y a sus Vicarios, y Consultores, y a los demas Oficiales, Ministros, y Siruientes del Santo Oficio de la Inquisicion, adonde quiera que residan, aunque no estén descriptos en la dicha Cofradia, haziendo cada vno su ministerio, segun que a cada vno toca, o en otra manera hizieren las cosas sobredichas, no obstante las constituciones, y ordenaciones Apostolicas, y la regla que prohibe conceder las indulgencias, ad instar, y las cosas que en contrario pueden hazer. Datum Romæ apud sanctum Marcum sub anullo Piscatoris, die vigesimo nono Iulij 1611. Pontificatus nostri anno septimo.

INSTITVCION DE LA COFRADIA DE S. PEDRO Martyr, de Oficiales, y Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion, por el Sumo Pontifice Pio V.

EL Bienauenturado S. Pedro Martyr, natural de la Ciudad de Berona en Italia, Religioso de la Orden de Santo Domingo: fue elegido de la Sede Apostolica por Inquisidor, cõtra la Heretica prauedad y Apostasia, en q̃ se exercitó por algunos años, cõ santissimo zelo del bien general de la Iglesia Catolica, refutando, y castigando la falsa opinion de Pedro Manicheo, y de otros insolentissimos heresiarcas, hasta que le vinieron a martyrizar: andando ocupado en este santo exercicio entre las Ciudades de Como, y Milan, obrando Dios Nuestro Señor grandes milagros en su muerte, con q̃ reduxo a la Iglesia Catolica Romana, mas Hereges que antes siendo viuo auia podido reduzir. Fue Canonizado, y puesto en el numero de los Sãtos Martyres, por el Pontifice Innocencio IIII. Celebran su fiesta en el Monasterio de la Minerba en Roma, a los veynte y nueue de Abril de cada vn año, los Illustrissimos señores Cardenales, Inquisidores Generales, y los Oficiales del Santo Oficio de la Inquisicion, que con ellos assisten, por institucion que desta santa Cofradia hizo el Pontifice Pio Quinto en el año de 1569. concediendo grandes gracias, e indulgencias plenarias a los dichos Cofrades, como arriba queda referido, y a su consequencia celebran la misma festiuidad en los mismos dias, los señores del Consejo Supremo de la General Inquisicion, y las Inquisiciones de España, con titulo de la Cofradia de San Pedro Martyr.